

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

RESOLUCION No. 021

(IBAGUE 15 DE FEBRERO DE 2024)

“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la LEY 1801/16, Decreto 1.1-0820 del 31 de diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, comportamiento que se tipifica en el Art. 124 No.7 Ley 1801/16 del Código Nacional de Policía y Convivencia dentro del Capítulo III Comportamientos **que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales**, el cual reza: “Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros” Ley 1801/16, contra propietario del canino, que causo lesiones a otro canino, siendo dueño del canino el señor MIKE JOHNSON , identificada con la cedula de ciudadanía No. 1010007222, residente en BALCONES DE SANTA CECILIA CRA. 81 No. 148-08TORRE 1 APTO 1001 - cel.- 3219683215, correo electrónico mjdlord1@gmail.com, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe en plataforma de Registro Nacional De Medidas Correctivas. - COMPARENDO ELECTRONICO No. 73-001-6-2023-26348, de fecha 26/10/2023, realizado por control policivo de la Policía Metropolitana Ambiental, PT.-EDGAR MAURICIO TIQUE MONTES por hallar comportamiento contrario a las normas policivas a la parte denunciada y propietario del canino, MIKE JOHNSON , identificada con la cedula de ciudadanía No. 1010007222, dicho comportamiento está tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia así lo expresa C.N.S.C. Art. 124 No. 7.- “Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros” por lesionar a otro canino.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

2.- Para el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se avoca conocimiento y radica proceso policivo por infracción a las normas de Control y Cuidado de los Animales bajo el Exp. No.137/2023, siguiendo procedimiento del Art. 223 de la Ley 1801/16.

3.- Se presentó al despacho la parte denunciada y propietario del canino atacante, presentando escrito de oposición al comparendo, escuchado en audiencia pública el día 09/11/2023, se aclara que no causo ninguna lesión al otro canino tan solo se receto unas gotas para un ojo irritado, pero no por el ataque o lesión sino que lagrimeaba mucho de ese ojo desde hace algún tiempo, cancelo la consulta con el médico veterinario y el medicamento ordenado para el ojo, y compro bozal nuevo a su canino quien lo había roto por ese motivo ese día no lo llevaba, por tanto se cambia el tipo de infracción del Art. 124 No.7 al 124 No. 4 de la ley 1801/16

4.- Por lo antes mencionado se procede por el despacho a emitir mediante el presente acto administrativo la sanción establecida por ley a la infracción cometida y hallada en flagrancia a las normas de control y cuidado de los animales de nuestra normatividad policiva, a la que trae la norma como medida correctiva en el Art. 124 No. 4, se aplica una multa tipo 2 o sea pagar al Tesoro Municipal la suma que corresponde a ocho (08) salarios mínimos diarios vigentes legales y remitir la misma a la oficina de Cobro Coactivo, para que se haga efectiva la multa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : “La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido. - **Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, y en el

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

caso que nos ocupa se entra aplicar por comportamiento contrario establecido en el **CAPÍTULO III.- De la Convivencia de las Personas con Animales. - Art. 124.- Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: 4. Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes de la ley 1801/16 y reforma del Decreto 207 del 25/01/2022.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal abreviado. Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a ratificar la medida correctiva, sanción y recomendaciones a seguir por la parte querellada, por encontrar infracción a la normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo el presente proceso, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR como en efecto se hace, a la parte demandada dueño del canino MIKE JOHNSON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1010007222, residente en BALCONES DE SANTA CECILIA CRA. 81 No. 148-08TORRE 1 APTO 1001 - cel.- 3219683215, correo electrónico mjdlord1@gmail.com, de condiciones civiles y personales conocidas dentro del presente proceso, infractor por el comportamiento desplegado por su mascota y tipificado en el Art. 124 No. 7, dándose aplicación al procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas establecidas en normas de Control y Cuidado de los Animales, que ratifica la infracción y la medida correctiva. “Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros”, causando lesiones a la señora Martha Ortiz.

SEGUNDO. - SANCIONAR, como en efecto se hace siendo dueño del canino MIKE JOHNSON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1010007222, residente en BALCONES DE SANTA CECILIA CRA. 81 No. 148-08TORRE 1 APTO 1001 - cel.- 3219683215, correo electrónico mjdlord1@gmail.com, de condiciones civiles y personales conocidas dentro del presente proceso, como

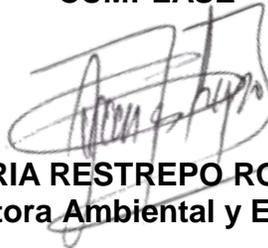
**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

infractor por comportamiento desplegado por su mascota tipificado en el Art. 124 No. 4 de la Ley 1801/16, con multa estipulada por la misma norma policiva o medida correctiva establecida de multa tipo dos (2) o sea cuatro (04) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata sin rebaja alguna.

TERCERO. - REQUERIR, como en efecto se hace al parte infractor siendo el dueño del canino MIKE JOHNSON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1010007222, residente en BALCONES DE SANTA CECILIA CRA. 81 No. 148-08TORRE 1 APTO 1001 - cel.- 3219683215, correo electrónico mjdlord1@gmail.com , para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, establecidas a los Art. 124 No. 4, s.s. de la LEY 1801/16, so pena de acarrear sanciones más drásticas como lo ordena la misma norma, por reincidencia.

CUARTO. – ORDENESE, como en efecto se hace al infractor siendo dueño del canino MIKE JOHNSON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1010007222, residente en BALCONES DE SANTA CECILIA CRA. 81 No. 148-08TORRE 1 APTO 1001 - cel.- 3219683215, correo electrónico mjdlord1@gmail.com, de condiciones civiles y personales conocida dentro de las presentes diligencias, la notificación del presente acto administrativo, en el cual no proceden los recursos de ley.

CUMPLASE



GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica